

Vicente VIZCAÍNO PÉREZ, (s. XVIII-XIX). IV.

Código y práctica criminal arreglado a las leyes de España. Madrid 1833 (2.<sup>a</sup> adicionado y arreglado a la Novísima por Alvarado). (La 1.<sup>a</sup> ed. en tres tomos, Madrid 1797). TOMÁS Y VALIENTES 150; LISZT 454.

p. 34 n. 15; 139 n. 123 = 2 citas.

Juan YAÑEZ PARLADORIO (1530/35-después de 1604). IV.

Opera jurídica Coll. Allobrog. 1734 (I-II. Lugduni 1678). COING II 495.

p. 189-190 n. 213; 190-191 n. 216 = 2 citas.

PÉREZ MARTÍN, Antonio: *Proles Aegidiana*, 4 vols.: «Studia Albor-notiana» XXXI (Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1979). 2.479 págs.

Debemos recibir con aplauso la publicación de este registro ofrecido por el infatigable celo de Pérez Martín, que trabajó sobre los archivos del Colegio de Bolonia, y trabaja ahora, hace unos años, en el Instituto Max-Planck de Frankfurt para la historia del derecho europeo, desde donde nos ha ofrecido otros trabajos del más alto interés.

El conocimiento preciso de los españoles que estudiaron derecho en Bolonia se echaba de desear en nuestra historia jurídica. Aunque muchos españoles pudieron acudir a otras Universidades más próximas, sobre todo la de Toulouse, no cabe duda de que el conocer con cierta exactitud el contingente de los bolonios podía dar ya una pauta sobre la intensidad de la recepción del Derecho común en España. La paciente labor de Antonio Pérez Martín ha venido a llenar, al menos parcialmente, esta laguna de nuestra historiografía jurídica. Parcialmente, porque su investigación se ha limitado a los colegiales del colegio egidiano, es decir, el de San Clemente fundado por el poderoso Cardenal Gil de Albornoz en 1364, y nos quedan sin cubrir un par de siglos anteriores; en compensación, su registro llega hasta nuestros días (1977), por lo que figuran en él personas conocidas de hoy, también más allá, naturalmente, del círculo de los juristas. La distribución cronológica de los cuatro volúmenes es como sigue: I (1368-1500), II (1501-1600), III (1601-1800) y IV (1801-1977), más el registro de «rectores y otros cargos» desde 1368, «addenda at corrigenda» e «indices». El número total de colegiales asciende a 1.730. El autor da para cada uno los datos precisos y, en su caso, la bibliografía pertinente. En la Introducción (I p. 15-113), se hace la historia del Colegio.

El a. (p. 90) se plantea la cuestión, que para la historia jurídica es la principal, de en qué medida la estancia de los juristas españoles en Bolonia pudo influir en la cultura jurídica de España, y aún, diríamos, en la formación de su derecho. Naturalmente, no pretende el a. resolver esta cuestión, pero sí nos da una cierta orientación con su índice (p. 91 ss.) de profesiones y rangos de nuestros colegiales; esta lista divide la serie, con los datos propios de cada sección, en tres: 1368-1500, 1500-1876 y 1876-1919.

Me atrevería a decir que el efecto del estudio en Bolonia en los tiempos más recientes puede considerarse, no como menos relevante, pero sí como menos significativo para la historia del Derecho español, del mismo modo que el más significativo para el estudio de la Recepción en España sería el de los dos primeros siglos, que exceden de nuestro registro por ser siglos anteriores a la fundación del Colegio de San Clemente. Por otro lado, los siglos XVI y XVII quizá fueran más significativos para la historia jurídica que los más recientes, pero, por corresponder la segunda sección del mencionado índice del a. a 1500-1876, nos reduciremos, por comodidad, a la primera sección, que corresponde al primer volumen, es decir, al período 1368-1500. Después de todo, esta primera sección, desde la fundación del Colegio, es la más interesante a los efectos de la cuestión planteada. Aun con esta restricción convencional, me parece que nuestra observación puede ser bastante indicativa.

Para esa época del último tercio del siglo XIV y todo el siglo XV, el índice (p. 104) nos da 92 colegiales que llegaron a ser «profesores», cantidad que aumenta a 151 en el siguiente período, mucho más largo, de 1500 a 1876. Si la lista se prolongara hasta nuestros días, este número de profesores sería, desde luego, elevado, pero, como termina en 1919, es decir, antes del momento del renacimiento científico español en que los profesores universitarios vuelven a estudiar en el extranjero, el número de profesores para esos más de cuarenta años es muy bajo: 3.

Como el índice alfabético general, bajo el lema «profesor», se remite a este índice de profesiones al que nos venimos refiriendo, no resulta fácil un control exacto de esos 92 profesores, entre los 595 colegiales reseñados en el primer volumen. Una revisión, necesariamente con riesgo de algún posible error aislado, conduce al resultado de que los colegiales de Bolonia no fueron luego profesores en universidades españolas. Se trata ordinariamente de clérigos que siguen su carrera eclesiástica y por eso estudian principalmente Derecho canónico o Teología; también es notable el número de médicos. Muchos se quedan en Bolonia como capellanes del Colegio, muchos llegan a ser canónigos en alguna catedral española; algunos llegan a enseñar (a «leer») en la misma Bolonia, pero no Derecho civil. Hay un «doctor en Derecho civil» (núm. 191), de 1414, Raimundo de Cataluña, que no tuvo una conducta muy ejemplar, y otro (núm. 362), Pedro Sánchez de Frías, doctorado en Parma en 1463, al que se llama «profesor doctísimo», pero que no profesó en España; no falta algún «bachiller en Derecho civil» (núms. 364 y 365) el año 1463. No faltan, es cierto, figuras conocidas, como Sancho María de Epila (núm. 363), fundador de la Inquisición en Mallorca y Cerdeña; o el beato Pedro de Epila (o de Arbués), primer inquisidor del reino de Aragón en 1484, y beatificado en 1624; o Rodrigo Caro (núm. 395), que estudió Derecho canónico (1468) y luego Teología (1472). Ninguna figura de jurista insigne. De los colegiales bolonios de esa época quien tiene más importancia para el derecho, por su «Lexico de Derecho civil», es Antonio de Nebrija, que estudió en Bolonia, de 1465 a 1470, Teología. En fin, no

podemos ver que la formación en Bolonia haya tenido efectos para las cátedras jurídicas de nuestras universidades.

Es verdad que no sólo desde la cátedra universitaria se podía influir en la formación del Derecho hispánico, sino también desde los tribunales de Justicia, pero tampoco para estas funciones fueron destinados sobresalientemente los ex-colegiales de San Clemente de Bolonia.

Y si nos fijamos en las incidencias de nuestros colegiales del San Clemente, llegamos a la conclusión de que quizá no desentonaron de la tónica general del estudio bononiense, del que, precisamente en esa misma época en que hemos fijado nuestra atención, el siglo xv, decía Eneas Silvio Piccolomini, luego Papa Pío II, que era un centro de desorden más que de estudio serio:

*Bononia, quae non tam studiorum mater  
quam seditioum altrix appellari potest.*

Así pues, por lo que al siglo xiv-xv se refiere, podemos decir que la influencia de la formación boloñesa de nuestros juristas efectivos fue nula. Es éste un resultado muy fragmentario, tanto por el tiempo como por la consideración de que muchos españoles podían haber acudido a otras universidades europeas, pero quizá suficiente para formarnos el «prejuicio» de que Bolonia tuvo muy poca importancia para la formación del Derecho hispánico. En todo caso, resulta de ahí una reserva ante la idea general de que los juristas hispánicos pudieron recibir una influencia de una formación europea en Derecho común. Naturalmente, como hemos dicho, habría que ver qué españoles acudieron al estudio bononiense antes de la fundación del Colegio de San Clemente. Pero quizá, después de todo, podríamos llegar a la conclusión de que aquella universidad nunca tuvo tanta influencia en la formación de los profesores de las Facultades de Derecho españolas como en este último medio siglo xx, en el que, por lo demás, los jóvenes juristas españoles pudieron obtener beca de estudios en Italia por otros conductos distintos. En otras palabras, ésta es la reserva que quizá convenga tener, al menos en tanto no se desmienta por otros datos: por vía directa, el Colegio de Bolonia significó muy poco para la historia del Derecho español, al menos en la Baja Edad Media.

A. D'ORS

PIANO MORTARI, Vincenzo: *Gli inizi del diritto moderno in Europa*.  
Liguori Editore. Napoli 1980. 443 pp.

Estamos ante una obra ambiciosa, que pretende exponer el problema de la creación del Derecho en la Edad Moderna, dibujar un cuadro del ordenamiento jurídico moderno en los distintos reinos europeos y, finalmente, trazar un diseño de la ciencia jurídica. La complejidad de la tarea acometida se hace más patente, si se tiene en cuenta que esta triple tarea —crea-